



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1022-SPA-680 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta descarga irregular de aguas residuales a la red pública de drenaje por parte del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "El Padrino", ubicado en Calzada Vallejo número 1023, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

La Ley de Aguas del Distrito Federal, en el artículo 73 fracciones I y II, prohíbe descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como



cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua, así como realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se citó a comparecer al propietario y/o encargado del establecimiento mercantil antes referido, quien manifestó que en sus instalaciones cuenta con dos cocinas conformadas por barra fría y caliente, cada una con trampa de grasa, mismas que son desazolvadas mensualmente. En lo que respecta al aceite utilizado en el sitio, este se entrega a una empresa de recolección y reciclaje de residuos de manejo especial, el cual es utilizado para la producción de biodiesel.

En este sentido, se emitió oficio al Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, solicitando informara sobre antecedentes de permisos que avalaran la instalación de infraestructura hidráulica para la descarga de aguas residuales del inmueble antes referido, y de lo contrario instruyera a personal capacitado de conformidad con los artículos 41, fracción V y 42, fracción IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para llevar a cabo una inspección y garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 123 y 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, con el artículo 51 de la Ley de Aguas y con los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-015-AGUA-2009, todas de aplicación en esta Ciudad.

Asimismo, en fecha 07 de abril de 2015, se emitió oficio al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), solicitando información sobre la expedición de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) al establecimiento mercantil antes referido. En relación con lo antes mencionado, en fecha 12 de mayo de 2015 se hizo del conocimiento a esta Entidad que en sus archivos no obraba ningún registro de solicitud ni emisión de dicho documento; por lo anterior, en fechas 20 de mayo de 2015, 12 de abril y 05 de octubre de 2016, y 12 de julio del año en curso, mediante oficio se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría antes referida, una visita de inspección al establecimiento mercantil antes mencionado, por lo que será dicha autoridad la competente para determinar las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes.

En fecha 20 de junio de 2017 se hizo de conocimiento a esta Entidad, que personal de la Subdirección de Verificación de Sistemas Hidráulicos de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones en coordinación con personal de la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso y de la Dirección Técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, efectuó la inspección correspondiente, informando lo siguiente:

(...) En el predio se localiza un restaurante denominado "El Padrino". Se realizó monitoreo a la red de drenaje interior y exterior por parte del personal de la Dirección Técnica, personal de la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso y de la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos, verificando que la atarjea de Calzada Vallejo frente al inmueble opera de manera normal. Se tomó una muestra de agua residual en el registro interior del restaurante, ubicado junto a la trampa de grasas y aceites, observando que dos tarjas de lavado de utensilios se conectan a la trampa, la cual no opera de manera adecuada, permitiendo el paso de grasas a la red de drenaje (...).



De acuerdo a los resultados obtenidos en la visita antes referida, el titular de la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1035994/2017, hizo del conocimiento a la Dirección Jurídica de ese Sistema de Aguas para que en el ámbito de su competencia realizara las acciones correspondientes.

Mediante oficio GCDMX-SMA-SACMEX-DEO-DDTR-SD-16/HN-114 se informó a esta Entidad que el personal técnico de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo de un equipo hidroneumático de alta presión realizaron la inspección correspondiente a la red de drenaje donde descarga sus aguas negras dicho establecimiento, en conjunto con personal de la Dirección Técnica y de la Subdirección de Verificación de Sistemas Hidráulicos, no encontrando daños a la red hidráulica y tampoco la presencia de algún solvente o sustancia química, y de manera preventiva se realizó la limpieza y desazolve de 120 metros de atarjea de 0.30 metros de diámetro y 2 pozos de visita, quedando la red de drenaje en condiciones normales de operación.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a letra dice: (...) *trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto a la presunta descarga de aguas residuales provenientes del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "El Padrino", ubicado en Calzada Vallejo número 1023, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató los hechos motivo de denuncia.
- La Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que con apoyo de un equipo hidroneumático de alta presión realizaron la inspección correspondiente a la red de drenaje donde descarga sus aguas negras dicho establecimiento, no encontrando daños a la red hidráulica y tampoco la presencia de algún solvente o sustancia química.
- El Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) informó que no cuenta con registro de solicitud ni emisión de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) del establecimiento antes referido.
- Por lo anterior, mediante oficios de fechas 20 de mayo de 2015, 12 de abril y 05 de octubre de 2016 y 12 de julio del año en curso, se requirió una visita de inspección al



Director General Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría antes referida; por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado del procedimiento administrativo en materia de Licencia Ambiental Única (LAUDF) al establecimiento mercantil denominado "El Padrino" ubicado en Calzada Vallejo número 1023, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, remita copia de la respectiva Resolución a esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/ECGH/SAS/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400